



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2024-00030-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTINEZ RIOS
DEMANDADO: DIANA ISABEL DURAN JURADO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, 13 de marzo de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la sociedad conyugal ha sido disuelta mediante una sentencia judicial emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Soledad, en el marco del proceso identificado con el radicado 2005-0012600, por tal motivo, deberá rechazarse la presente demanda y remitirse al juzgado para que la tramite en el mismo expediente, tal como lo norma el artículo 523 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...” (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, este Despacho Judicial deberá rechazar la presente demanda y remitir la misma al JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR** la competencia al **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a755baeb328ead8474ae42258271af8880759c321dbc781980c7268c359eb075**

Documento generado en 13/03/2024 12:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>